

6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1133 – 2010
MADRE DE DIOS

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de fojas doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor Fiscal Superior en su recurso fundamentado a fojas doscientos setenta, solicita se declare nula la sentencia que absolvió al encausado Roger Coaquira Sucaticona, alegando lo siguiente: **I)** que el Colegiado Superior ha evaluado y aplicado equivocadamente institutos jurídicos penales sustantivos como son el error de tipo, error de prohibición, principio de proporcionalidad de las penas, de lesividad penal, así como los conceptos de protección sexual absoluta; **II)** que está claramente demostrado en autos que el sentenciado conocía perfectamente la edad de la agraviada pues la conocía desde hace tres años, cuando trabajaba en el domicilio del progenitor de la menor; **III)** que el sentenciado ha admitidos los hechos desde un inicio, y si bien alega que desconocía que la agraviada tenía menos de catorce años (error de tipo) y que tampoco tenía conocimiento que tener trato sexual con una persona de esa edad era delito (error de prohibición), no obstante, dadas la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, así como su vínculo con la agraviada, no resulta posible admitir tales afirmaciones. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal obrante a fojas doscientos veintiséis, que el procesado Roger Coaquira Sucaticona, trabajó con el progenitor de la menor agraviada desde años atrás, en la extracción de madera en el terreno de su propiedad, razón por la cual aprovechaba que la menor se quedaba sola en la casa para acosarla con el pretexto de realizar arreglos de su motosierra hasta que el día veinte de noviembre de dos mil ocho con engaños la llevó a la ciudad del Cusco, retornando la menor el día veintiocho del mismo mes y año, refiriendo luego ésta que el procesado la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 1133 – 2010

MADRE DE DIOS

hizo subir a una moto para conducirla hasta la localidad de Santa Rosa y luego subieron en un auto hasta Mazuko, para finalmente dirigirse a bordo de una combi a la ciudad de Cusco, alojándose en el hotel "Los Incas" y en el interior de una de las habitaciones el denunciado la desvistió y la ultrajó sexualmente, permaneciendo en el referido hotel aproximadamente una semana. **Tercero:** Que, respecto a los agravios expresados por el recurrente, cabe indicar en primer lugar que el instituto jurídico penal denominado error de tipo se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo catorce del Código Penal e implica el desconocimiento o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que conduce, según su invencibilidad o vencibilidad, a la exclusión de la responsabilidad penal o la sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley. **Cuarto:** Que, en ese sentido, debe señalarse previamente que con lo actuado en el proceso se acreditó que entre el procesado Roger Coaquira Sucaticona y la menor agraviada existió una relación sentimental, produciéndose entre ellos relaciones sexuales con el consentimiento de ésta -hecho que no es materia de controversia, habiéndolo reconocido así incluso el impugnante en su recurso de nulidad-. Ahora bien, se advierte que la existencia del error de tipo ha sido la tesis de defensa esgrimida por el inculpado a lo largo de todo el proceso, la misma que ha sido asumida por el Colegiado Superior, luego de la evaluación probatoria correspondiente, así, en su manifestación policial de fojas doce, el procesado Coaquira Sucaticona señaló que la menor le manifestó que tenía catorce años, por otro lado en su declaración instructiva de fojas cuarenta y tres, al preguntársele por la edad de la adolescente agraviada refirió que ella le dijo que era mayor de quince años de edad, versión que mantuvo en el plenario a fojas doscientos cuarenta y siete y que fue ratificada por la menor agraviada también en el juicio oral a fojas doscientos cincuenta y cinco al preguntarle el señor Fiscal Superior: "*¿Roger te preguntó sobre la edad que tenías?*", respondiendo: "*Sí, y yo le dije que tenía quince años*", siendo ésta la única oportunidad en que la menor ha declarado ante el

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 1133 – 2010

MADRE DE DIOS

Órgano Jurisdiccional sobre tal circunstancia, habiendo además apreciado el Tribunal de Fallo, bajo el principio de inmediatez, que la apariencia física de la menor así como su desenvolvimiento en la audiencia abonan a establecer la presencia del error de tipo alegado por el encausado; por lo tanto, la conclusión a que arribó la Sala Superior se encuentra respaldada con la prueba actuada en el presente proceso; y, por el contrario, la tesis sostenida por el señor Fiscal Superior en su recurso de nulidad no ha sido demostrada en modo alguno con el caudal probatorio obrante en autos, no pudiendo inferirse que el procesado Roger Coaquira Sucaticona haya tenido conocimiento de la edad de la menor agraviada únicamente del hecho de haber existido entre ellos una relación sentimental, menos aún si existe prueba actuada que determina lo contrario. **Quinto:** Que, en mérito a todo lo expuesto, constatóndose que el encausado actuó sobre la base de un error respecto a la edad de la menor agraviada, se concluye que la sentencia impugnada que lo absolvió se encuentra acorde al mérito de lo actuado y a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, que absolvió a Roger Coaquira Sucaticona, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales S.M.M; con lo demás que contiene; debiéndose archivar los autos definitivamente conforme corresponde; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

BA/icc

Elin Guzmán
Garandiarán D
SE PUBLICO CONFORME A LEY
[Signature]
MIGUEL ANGEL CASTELLO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA
04 ENF 2011